

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Sociedad FINANZAUTO S.A, identificada con Nit 860028601-9 en calidad de acreedor garantizado, representado por la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, en su condición de representante legal judicial, otorga poder especial FERNANDO TRIANA SOTO , para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor GERMAN ENRIQUE ACEVEDO, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa **UDS-956**, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia y el pagare No 154302 celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra ajustada a lo previsto en el artículos 60, 61, 62, 65 y 68 de la ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

El 31 de julio de 2020, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; así mismo en uso del pacto expreso en la cláusula novena del Contrato de Prenda Sin Tenencia; y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el 24 de junio de 2020 por correo electrónico, el acreedor garantizado comunico al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual en uso de su facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

El artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, señala:

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”.

En atención a ello, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa UDS 956, marca KIA, Línea Carens Suv Ex, Color Gris, Modelo 2015, Tipo de carrocería WAGON, Numero de motor G4NAEH322944, Numero de chasis KNAHUB12BF7104315, Servicio Particular, propiedad de GERMAN ENRIQUE ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 13.478.855 bien que se encuentra en prenda a favor del FINANZAUTO S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en unos de los parqueaderos que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. América N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali	Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886 6849884 6849894

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicar alguno de los anteriores parqueaderos, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA, del vehículo de placas **UDS-956**, cuyo deudor garante ejecutado es la señor GERMAN ENRIQUE ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.855, cuyas características son:

MARCA:	KIA
LÍNEA:	CARENS SUV EX
COLOR:	GRIS
CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2015
CARROCERÍA:	WAGON
MOTOR:	G4NAEH322944
CHASIS:	KNAHUB12BF7104315
SERVICIO:	PARTICULAR

Para tal efecto, se dispone a OFICIAR la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a los parqueaderos informados por la parte acreedora.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. América N°50-50	313-8860335 74990000



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali	Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886 6849884 6849894

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: UNA VEZ llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega del mismo al acreedor prendario a través de apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: Reconocer al Doctor FERNANDO TRIANA SOTO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 82 HOY,
 27 de agosto de 2020


 VERÓNICA MENESSES SUÁREZ
 Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020

Oficio N. 1348

Señores
 POLICÍA NACIONAL
 Ciudad

REF: PROCESO: REALIZACIÓN DE GARANTÍA REAL – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
 Nit. 860028601-9
 DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE ACEVEDO
 C.C. 13.478.855
 RADICADO: 680014003017-2020-00309-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó la APREHENSIÓN, del vehículo de placas **UDS-956**, cuyo deudor garante ejecutado es el señor GERMAN ENRIQUE ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.855, cuyas características son:

MARCA: KIA
 LÍNEA: CARENS SUV EX
 COLOR: GRIS
 CLASE: CAMIONETA
 MODELO: 2015
 CARROCERÍA: WAGON
 MOTOR: G4NAEH322944
 CHASIS: KNAHUB12BF7104315
 SERVICIO: PARTICULAR

Sírvase Proceder de conformidad, y una vez Inmovilizado, póngase a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.); Asimismo, que en caso de ser inmovilizado en deberá ser ubicado en los siguientes parqueaderos

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. América N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali	Finanzauto Cali La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Medellín	Finanzauto	Cra 43 a N°23-25	6041723
	Medellín El Poblado	Av. Mall Local 128	6041724
Villavicencio	Finanzauto	Cra 33 N°15-28	6849886
	Villavicencio Vía	Of 101 Km 1 Vía	6849884
	Puerto López	Puerto López	6849894

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Cordialmente,

VERÓNICA MENESES SUAREZ
 Secretaria